

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE AFILIACIÓN DE NEGOCIOS PARA LA ACEPTACIÓN DE TARJETAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", Y POR OTRA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ROSA MARÍA PÉREZ PÉREZ Y EMILIO FERRER BURGÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL BANCO", Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Con fecha 29 de septiembre de 2017, "LA DEPENDENCIA" y "EL BANCO" celebraron el Contrato de Prestación de Servicios de Afiliación de Comercios, identificado con número de RECA 0305-430-002293/08-01800-0716 (actualmente 0305-430-002293/09-06613-1217) en lo sucesivo "Contrato de Afiliación de Comercios", indistintamente, cuyo objeto es regular como medio de pago, para el cobro de los diversos Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA'S) que "LA DEPENDENCIA" recaude con el carácter de ingresos federales a través de tarjetas bancarias.

**SEGUNDO.** - Es su voluntad celebrar el presente convenio modificadorio, para adecuar los servicios objeto del "Contrato de Afiliación de Comercios" conforme a la naturaleza jurídica de "LA DEPENDENCIA", ya que pertenece a la Administración Pública Federal, por lo que, el presente convenio se encuentra libre de dolo, error, mala fe o cualquier vicio de la voluntad que afecte su validez

**TERCERO.** - El 22 de diciembre de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, en virtud de la cual, entre otras cosas se señala que "Para los efectos del artículo 20, penúltimo párrafo del CFF, tratándose de derechos y aprovechamientos por servicios que preste la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o por el uso o goce de los bienes de dominio público y por servicios que preste en funciones de derecho privado, cuya administración tenga encomendada dicha Secretaría, se autoriza el pago de dichas contraprestaciones vía terminales punto de venta mediante tarjeta de crédito o débito operadas por la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debiéndose concentrar el monto total del ingreso que se recaude a la TESOFE, sin deducción o descuento alguno." (En lo sucesivo "La Resolución").

### DECLARACIONES

- I. Declara "LA DEPENDENCIA" por conducto de su representante, que:
  - a. Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - b. Su representante, la C.P. Laura María de Jesús Urrutia Mercado, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como en atención al Oficio núm. 5.0.-016/2017 de fecha 28 de febrero de 2017, emitido por el Oficial Mayor de la Secretaría.
  - c. Para cumplir con los programas a su cargo requiere de la prestación de los servicios materia del Contrato de Afiliación de Comercios.



- d. Su domicilio para los efectos del presente contrato es el ubicado en Avenida Insurgentes Sur # 1089, Colonia Nochebuena, 7mo piso, a la oriente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, en la Ciudad de México.
- e. Que, para recibir este servicio, "LA DEPENDENCIA" deberá mantener con "EL BANCO" una cuenta de depósito a la vista, en adelante LA CUENTA, a la cual se abonará el importe de las transacciones realizadas con LAS TARJETAS, la mencionada cuenta es la 0111008889, denominada R09 710 SCT INGRESOS POR COBRO DE DPA'S.

II. Declara "EL BANCO" por conducto de sus apoderados que:

- a. Tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- b. Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura No. 110402, de fecha 24 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público # 137 del Distrito Federal, Carlos de Pablo Serna, en donde se hace constar la Reforma y compulsas de los estatutos sociales de BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio Mercantil 64010, el día 16 de julio de 2014.
- c. Cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con el contenido del testimonio de las escrituras públicas número 119,006, de fecha 14 de junio de 2017 y 114,216 de fecha 29 de septiembre de 2015, otorgadas ante la fe del Notario Público 137 del Distrito Federal Lic. Carlos de Pablo Serna y que a la fecha se encuentran inscritas en el Registro Público, manifestando a través de dichos representantes que tales facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- d. Sus representantes se identifican, Rosa María Pérez Pérez con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 1467278003 y Emilio Ferrer Burgues con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0752050280654, ambas vigentes a la fecha.
- e. Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- f. Su Registro Federal de Contribuyentes es BBA830831LJ2, BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
- g. Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma # 510, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente instrumento, de acuerdo a las siguientes:

**C L A U S U L A S**

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar todos y cada uno de los Capítulos y cláusulas contenidos en el "Contrato de Afiliación de Comercios", por lo que "LAS PARTES" acuerdan que el "Contrato de Afiliación de Comercios" dejará de ser un Contrato de Adhesión y se sujetaran a las siguientes:



## CLAUSULAS

### CAPÍTULO I. DEL SERVICIO

#### SERVICIO

**PRIMERA.-** Por medio del presente contrato "EL BANCO" presta el servicio de procesamiento de pago a través de tarjetas bancarias de crédito y débito a favor de "LA DEPENDENCIA", quien podrá elegir en la Orden de Trabajo (en lo sucesivo ODT) el tipo de tarjetas que aceptará como medio de pago en cada una de las Oficinas Recaudadoras que se detallarán en las relaciones anexas presentes o futuras que firmadas por LAS PARTES se anexarán al presente Convenio formando parte integrante del mismo.

En consecuencia "LA DEPENDENCIA" se obliga a aceptar que los TARJETAHABIENTES, de tarjetas bancarias de crédito o de débito tanto nacionales como extranjeras, afiliadas a las corporaciones Visa y MasterCard, de sus marcas Electrón y Maestro, y de aquellos sistemas emisores con los que "EL BANCO" celebre convenios al efecto, le cubran el importe de los DPA'S en cada una de las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de "EL BANCO" en la forma y términos previstos en este instrumento, para lo cual "EL BANCO" asignará un número de afiliación a cada una de las Oficinas Recaudadoras que tenga "LA DEPENDENCIA", y proporcionará en comodato, una o varias terminales electrónicas Punto de Venta, máquinas impresoras de pagarés, placas de identificación de la afiliación, Pin Pads o cualquier otro equipo o mecanismo electrónico de hardware o software que sea necesario para prestar el servicio materia de este contrato, en adelante "EL EQUIPO"; por medio del cual se procesarán las autorizaciones de cargo a "LAS TARJETAS", y la transferencia correspondiente a "LA CUENTA".

#### AVISO EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO

**SEGUNDA.-** "LA DEPENDENCIA" y sus apoderados tienen la obligación de dar aviso por escrito a "EL BANCO", dentro de los cinco días naturales siguientes al acontecimiento respectivo, en caso de robo o extravío de "EL EQUIPO" proporcionado en comodato y detallado en la o las relaciones anexas presentes y futuras, que firmadas por "LAS PARTES" se anexarán al presente contrato formando parte integrante del mismo. Adicionalmente "LA DEPENDENCIA" se obliga a levantar el acta y/o denuncia de hechos correspondiente ante la autoridad competente y a presentarla a "EL BANCO" para deslindar responsabilidades por el mal uso de "EL EQUIPO"; obligándose a colaborar con "EL BANCO" en la medida y términos en que "EL BANCO" o la autoridad respectiva se lo soliciten a fin de que puedan ejercitarse las acciones necesarias y llevarse a cabo los procedimientos judiciales o extrajudiciales que correspondan.

#### INCUMPLIMIENTO

**TERCERA.-** En caso que alguna de "LAS PARTES" incumpliera con cualesquiera de las obligaciones que contrajo en el presente contrato, la otra parte, deberá notificar por escrito de dicha circunstancia a la parte que incumpla, requiriéndole que subsane el incumplimiento dentro de los siguientes 10 (diez) días contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente.

Si dentro del plazo antes referido no se subsanara el incumplimiento notificado, la Parte que realizó el requerimiento, podrá proceder sin responsabilidad alguna, a la terminación del presente Contrato de manera inmediata.



El incumplimiento de "LA DEPENDENCIA" a cualquiera de los términos establecidos en el presente contrato, sin perjuicio de lo anterior, faculta a "EL BANCO" para exigir a "LA DEPENDENCIA" el pago de los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento.

Así mismo, en caso de que el incumplimiento sea por parte de "EL BANCO", "LA DEPENDENCIA" podrá exigir el pago de los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento, previa declaración por escrito emitido por la autoridad Jurisdiccional correspondiente.

#### CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

CUARTA.- "LAS PARTES" en ningún caso serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que a su cargo le impone este contrato o de instrucciones dadas por "LA DEPENDENCIA", cuando dicho incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o de fuerza mayor, o bien a fallas en el funcionamiento de los sistemas de cómputo, interrupciones en los sistemas de comunicación, en el servicio telefónico o en el suministro de energía eléctrica, o por desperfectos ocasionales en los equipos y sistemas automatizados, cuando estos no sean imputables a "EL BANCO".

#### COMISIONES

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan en realizar un ajuste a la comisión (Tasa de Descuento) registrada ante Banco de México, respecto de los conceptos que a continuación se describen, en virtud que dicha comisión será actualizada toda vez que de acuerdo con lo establecido en "La Resolución" los cobros de los DPA'S realizados por "LA DEPENDENCIA", deberán ser concentrados en su totalidad sin deducción o descuento alguno para su entero a la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por lo que para el cobro de comisiones se seguirá el procedimiento establecido en la presente cláusula.

Tasa de Descuento	Porcentaje (calculado sobre cada transacción operada)
Tasa de Descuento (Tarjeta de Crédito)	1.85% más 0.25% puntos porcentuales calculados sobre cada transacción operada, por el procedimiento a que se refiere la presente cláusula más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), o en su caso aquél que le sustituya o le sea aplicado por disposiciones legales. Dando un total de cobro del 2.10% más IVA.
Tasa de Descuento (Tarjeta de Débito)	1.35% más 0.75% puntos porcentuales calculados sobre cada transacción operada, por el procedimiento a que se refiere la presente cláusula más IVA, o en su caso aquél que le sustituya o le sea aplicado por disposiciones legales. Dando un total de cobro del 2.10% más IVA.

Los costos por los servicios bancarios (tales como comisiones, Tasas de Descuento, así como cualquier cantidad que "LA DEPENDENCIA" adeude a "EL BANCO" y que se generan al amparo del presente, serán facturados por "EL BANCO" a "LA DEPENDENCIA" a mes vencido, dentro de los primeros días del mes siguiente al de su operación y serán cubiertos por "LA DEPENDENCIA", previa validación de las operaciones realizadas en el mes de referencia de acuerdo con el siguiente procedimiento:

"EL BANCO" entregará un informe mensual (en lo sucesivo "EL INFORME") a "LA DEPENDENCIA" con el detalle total de las transacciones meritorias de pago que pasaron por las Terminales Punto de Venta que "EL BANCO" le proporciona, así como el monto total de las mismas, el pago será

1/10

4



efectuado por "LA DEPENDENCIA" una vez que cada una de LAS PARTES estén de acuerdo con "EL INFORME" de operaciones que sean meritorias de pago.

- a. "El Informe" deberá ser entregado por "EL BANCO" a "LA DEPENDENCIA" dentro de los primeros días hábiles de cada mes, "LA DEPENDENCIA" cubrirá la totalidad del monto a pagar durante el mes inmediato posterior a la entrega de "EL INFORME".
- b. En caso que exista alguna aclaración por cualesquiera de "LAS PARTES", se comunicará a la parte inconforme con la otra parte antes del final del quinto día hábil posterior a aquel en que se recibió la información respecto "EL INFORME", para tal efecto de realizar la aclaración correspondiente. De no realizarse en el plazo antes mencionado, se entenderá la aceptación de "LAS PARTES" respecto a los importes y conceptos señalados en "EL INFORME".
- c. "LA DEPENDENCIA" validará "EL INFORME" dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de "EL INFORME" que entregue "EL BANCO" y se notificará a "EL BANCO" para que éste último entregue la factura correspondiente en los términos de la legislación fiscal vigente.
- d. "LA DEPENDENCIA" depositará o realizará una transferencia bancaria a la cuenta número 0150073326, Clabe 012180001500733263 que "EL BANCO" tiene aperturada en BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, el monto total de la Factura validada por "LAS PARTES" en los plazos señalados anteriormente.

#### MODIFICACIÓN DE COMISIONES

**SEXTA.**-Las comisiones que "EL BANCO" cobrará efectivamente a "LA DEPENDENCIA" serán solo aquellas que se señalan de manera expresa y que tienen una cantidad determinada o determinable señalada(s) en el presente contrato.

En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las comisiones, esta deberá ser previo acuerdo entre LAS PARTES.

#### IMPORTE DE LOS DPA'S

**SÉPTIMA.**- "LA DEPENDENCIA" se obliga a aceptar que los TARJETAHABIENTES de tarjetas bancarias de crédito o de débito tanto nacionales como extranjeras afiliadas a las corporaciones Visa y MasterCard de sus marcas Electrón y Maestro, y de aquellos sistemas emisores con los que "EL BANCO" celebre convenios al efecto, o mediante el uso de dispositivos electrónicos asociados a dichas tarjetas, le cubran el importe de los DPA'S obtenidos en las Oficinas Recaudadoras de "LA DEPENDENCIA", previa autorización de "EL BANCO" mediante:

- a. La firma autógrafa ó electrónica de pagarés en moneda nacional a la orden de "EL BANCO" o los documentos autorizados por "EL BANCO", en los formatos acordados y entregados por él mismo.
- b. La utilización de notas de venta, fichas de compra u órdenes de compra, a favor de "EL BANCO", que los TARJETAHABIENTES soliciten, ya sea personalmente o vía telefónica, por correo, carta autorización para cargo automático o a través de Internet; éstos últimos sujetos a la autorización expresa de "EL BANCO" por escrito y de conformidad con las políticas específicas fijadas por "EL BANCO" mismo.



- c. El uso de cualesquier otros medios o documentos que previamente "LA DEPENDENCIA" haya convenido con "EL BANCO".
- d. Por el envío de indicadores de manera electrónica, para identificar y autorizar las transacciones.

"EL BANCO" le indicará oportunamente, a "LA DEPENDENCIA", la forma como podrá identificar y operar LAS TARJETAS pertenecientes a sistemas de tarjetas de otros emisores, con los que "EL BANCO" celebre convenios, con base en los cuales "LA DEPENDENCIA" podrá suministrar a los TARJETAHABIENTES de dichas tarjetas, bienes y/o servicios.

"LA DEPENDENCIA" entregará a los TARJETAHABIENTES copia del pagaré, o documento respectivo, así como los comprobantes que correspondan a los cobros de DPA'S resultantes de las operaciones autorizadas por "EL BANCO".

"LA DEPENDENCIA" se obliga a transmitir y "EL BANCO" en su caso a depositar en "LA CUENTA" de "LA DEPENDENCIA", el importe total de la recaudación por concepto de los DPAS, que realice éste y que se encuentren debidamente documentadas en los instrumentos anteriormente señalados, así como de aquellas ventas procesadas y documentadas por otros medios autorizados por "EL BANCO".

"LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a "EL BANCO", la(s) Tasa de Descuento(s) en los términos establecidos en la Cláusula Quinta, Capítulo I del presente Contrato, la cual se cobrará sobre el total de la recaudación recibida por el cobro de DPA'S que "LA DEPENDENCIA" efectúe mediante cualquiera de los medios a que se refiere la presente cláusula y que hayan sido pagadas por medio de LAS TARJETAS.

"EL BANCO" podrá modificar, los procedimientos establecidos para la operación de LAS TARJETAS, previa notificación y en acuerdo con "LA DEPENDENCIA".

#### **TRANSACCIONES**

**OCTAVA.-** "LA DEPENDENCIA" se obliga a que todas las transacciones que se hagan mediante el empleo o al amparo de LAS TARJETAS se efectúen en estricto apego a los procedimientos establecidos en el presente Contrato.

"LA DEPENDENCIA" podrá procesar transacciones mediante el uso de dispositivos electrónicos autorizados por "EL BANCO" y asociados a LAS TARJETAS de los TARJETAHABIENTES, para lo cual "LA DEPENDENCIA" deberá indicar que contrata dicho servicio.

#### **PRÉSTAMO DEL EQUIPO**

**NOVENA.-** EL EQUIPO que "EL BANCO" le dé a "LA DEPENDENCIA", será proporcionado en calidad de comodato y se detallará en la (o las) relaciones anexas presentes o futuras que firmadas por LAS PARTES se anexarán al presente Convenio formando parte integrante del mismo, que será utilizado para elaborar los pagarés, notas de venta, fichas de compra, órdenes de compra u



otros documentos que firmen los TARJETAHABIENTES por el cobro de los DPA'S, en los términos del presente contrato.

En caso de que "LA DEPENDENCIA" solicite a "EL BANCO" la sustitución de parte de EL EQUIPO, "LA DEPENDENCIA" deberá devolver EL EQUIPO entregado en comodato para poder realizar la sustitución del mismo, en caso contrario "LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a "EL BANCO" el costo total de EL EQUIPO que fue sustituido en los términos establecidos en la Cláusula Quinta, Capítulo I del presente contrato.

"LA DEPENDENCIA" deberá guardar el formato de recepción de equipo y el formato cuando regresa EL EQUIPO a EL BANCO, para futuras aclaraciones en caso de re contratar el servicio de venta con tarjetas.

#### RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE TRANSACCIONES

**DECIMA.-** EL BANCO recibirá electrónicamente las transacciones realizadas por medio de LAS TARJETAS o el medio electrónico asociada a éstas y abonará a LA CUENTA dentro de un lapso no mayor a un día hábil posterior a la recepción del importe correspondiente a la suma de las transacciones enviadas para su proceso.

#### INSTALACIÓN DEL EQUIPO

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para que "LA DEPENDENCIA" pueda recibir los servicios que se pactan en el presente contrato y para que "EL BANCO" pueda proporcionárselos "EL BANCO" instalará y/o conectará EL EQUIPO a la línea telefónica de "LA DEPENDENCIA" o podrá instalar EL EQUIPO que ya cuenta con una comunicación propia con "EL BANCO" y que se encuentren conectadas a la red operada por empresas telefónicas, ya sean estas convencionales, celulares o de cualquier otra tecnología o de servicios autorizadas, a fin de lograr la conexión entre dichas líneas y los equipos y sistemas de cómputo electrónicos que "EL BANCO" tiene instalados.

"LA DEPENDENCIA", por su parte, se obliga a conservar en buenas condiciones de uso y operación y en estado de uso continuo su línea telefónica o de comunicación y a instalar y conservar una línea telefónica o de comunicación extra por cada equipo que se le instale.

#### CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL BANCO" proporcionará al personal que "LA DEPENDENCIA" le indique sin ningún costo, la capacitación necesaria para el uso de EL EQUIPO, así como respecto de los mecanismos y procedimientos de prevención de riesgos necesarios, en términos de este mismo contrato.

#### CONTRA CARGOS

**DÉCIMA TERCERA.-** "LA DEPENDENCIA" autoriza expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para que efectúe cargos a LA CUENTA de "LA DEPENDENCIA", en adelante los CONTRA CARGOS, por las cantidades que importen las operaciones que procedan con motivo de reclamaciones de los TARJETAHABIENTES o de los bancos emisores cuando:

- Se argumente no haber efectuado el pago de los DPA'S, siempre y cuando "LA DEPENDENCIA" no pruebe lo contrario, en un periodo de 15 (quince) días hábiles a la solicitud de aclaración.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



- Cuando "LA DEPENDENCIA" no entregue a "EL BANCO" los pagarés solicitados por Bancos emisores o los documentos autorizados directamente requeridos por "EL BANCO", dentro de los plazos establecidos en el presente contrato.
- Cuando "LA DEPENDENCIA" no opere las ventas de LAS TARJETAS a través del dispositivo lector de chip y banda magnética Pin Pad proporcionado por "EL BANCO" e instalado para tal efecto, o en su propia infraestructura que cumpla con las especificaciones técnicas de "EL BANCO".

#### **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**DÉCIMA CUARTA.-** "LA DEPENDENCIA" se obliga a tomar todas las medidas preventivas y a llevar a cabo todas las acciones necesarias para asegurar el control y confidencialidad de la información a la que tenga acceso en virtud de este contrato y de la operación y aceptación de LAS TARJETAS, especialmente pero sin limitación alguna respecto de la información relacionada con los TARJETAHABIENTES; la contenida en LAS TARJETAS recibidas para el pago de los DPA'S en sus Oficinas Recaudadoras tales como nombre de los TARJETAHABIENTES, números de LAS TARJETAS, fechas de vencimiento entre otros; la grabada en la banda magnética y la relativa a EL EQUIPO, procesos y operación a que se refiere este contrato; siendo responsable "LA DEPENDENCIA" del mal uso de dicha información.

"LA DEPENDENCIA" manifiesta tener conocimiento de que el hecho de reproducir, enajenar y/o portar tarjetas bancarias falsas, proporcionar información a terceros ajenos a este contrato, permitir el fraude con dichas tarjetas, está calificado como delito grave; motivo por el cual "LA DEPENDENCIA" se obliga a no incurrir en alguno de estos supuestos y a reportar vía telefónica a "EL BANCO" cualquier irregularidad que observe en su negocio, ya sea por parte de sus propios empleados o por terceros. Independientemente de las sanciones penales a que "LA DEPENDENCIA" se hiciere acreedor por el incumplimiento a lo antes establecido, se obliga a pagar los daños y perjuicios a la parte que resultará afectada.

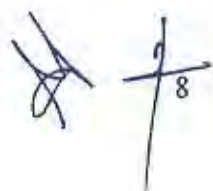
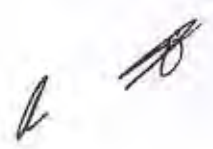
"LA DEPENDENCIA" manifiesta en este acto realizar el correcto tratamiento de la información de los TARJETAHABIENTES en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que "LA DEPENDENCIA" será el único responsable del mal uso que se le pudiera dar en sus Oficinas Recaudadoras a estos datos.

En caso de que "LA DEPENDENCIA" deba almacenar Datos Personales Sensibles de los TARJETAHABIENTES deberá llevar a cabo todas las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la encriptación de dicha información.

#### **PROGRAMA "PUNTOS BANCOMER"**

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL BANCO" conviene en prestar a "LA DEPENDENCIA" el servicio relacionado con el programa "PUNTOS BANCOMER": el cual consiste en que el TARJETAHABIENTE al pagar sus compras de bienes o servicios con las Tarjetas de Crédito expedidas por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer acumula puntos, en lo sucesivo "PUNTOS BANCOMER", que posteriormente puede utilizar para realizar más compras. El programa "PUNTOS BANCOMER" es un programa complementario al presente servicio, cuyos términos serán definidos por "EL BANCO".

#### **CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO**





**DÉCIMA SEXTA.-** En caso de que "LA DEPENDENCIA" cierre alguna de sus Oficinas Recaudadoras, éste deberá dar aviso por escrito a "EL BANCO" con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de cierre, obligándose a devolver la totalidad de "EL EQUIPO" así como la papelería entregada por "EL BANCO" que no haya utilizado.

Así mismo, "LA DEPENDENCIA" se obliga a no cancelar y mantener vigente LA CUENTA durante un período 180 días naturales contados a partir de la fecha de cancelación de este servicio o de terminación de este contrato, así como a entregar a "EL BANCO" todos los pagarés originales de LAS TARJETAS procesados electrónicamente durante los últimos 365 días de operación, para que en caso de reclamación por parte de los TARJETAHABIENTES, "EL BANCO" pueda realizar la aclaración correspondiente y en su caso efectuar los cargos que correspondan en LA CUENTA conservando "EL BANCO" la autorización para contra cargar las cantidades que éste deba regresar por reclamaciones procedentes de los TARJETAHABIENTES.

#### **AUTORIZACIÓN DE "LA DEPENDENCIA"**

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** "LA DEPENDENCIA" está conforme en que su nombre y domicilio aparezcan en el directorio de Oficinas Recaudadoras al plan de LAS TARJETAS de "EL BANCO", el cual podrá editarse periódicamente.

#### **RELACIONES LABORALES**

**DÉCIMA OCTAVA.-** Cada parte se obliga a cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivadas de relaciones laborales con sus respectivos trabajadores y ante terceros, incluyendo autoridades laborales, administrativas y fiscales. Cada parte como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para con sus respectivos trabajadores. Por ello, "LAS PARTES" convienen en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de su contraparte, en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.

"LAS PARTES" manifiestan que cada una cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores por lo que cada una será responsable de sus obligaciones laborales, sociales y fiscales respecto de sus trabajadores o del personal que utilicen en la ejecución del servicio que ampara este contrato.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a indemnizar y a mantener en paz y a salvo a su contraparte respecto de cualquier reclamación, procedimiento, pérdida o gasto resultante de sus obligaciones derivadas de la relación de cada una con sus respectivos trabajadores.

#### **TERMINACIÓN DEL SERVICIO**



**DÉCIMA NOVENA.-** "LAS PARTES" quedan facultadas para dar por terminada la prestación del servicio a que se refiere el presente contrato, en cualquier tiempo, conforme a lo que establece la cláusula de VIGENCIA del presente Contrato.

No obstante lo anterior, "EL BANCO" podrá dar por terminado el presente contrato en forma inmediata, y de acuerdo con el procedimiento pactado con "LA DEPENDENCIA", sin incurrir en responsabilidad, si "LA DEPENDENCIA" incumple con las obligaciones pactadas en el presente contrato o en sus anexos y en especial por las siguientes causas:

1. Cancelación de LA CUENTA.



2. Fraccionamiento de una misma venta.
3. Alteración de pagarés.
4. Aceptación de tarjetas alteradas, falsificadas o vencidas.
5. Por no aceptar todas las tarjetas afiliadas a las corporaciones Visa o MasterCard.
6. Depósito de pagarés sin número de autorización o autorización falsa.
7. Depósito de pagarés en forma extemporánea.
8. Depósito de pagarés hechos sin la máquina impresora.
9. Prestar "EL EQUIPO" a un tercero.
10. Proporcionar dinero en efectivo por operaciones que se efectúen con LAS TARJETAS.
11. Operar con un número de afiliación diferente al otorgado al comercio.
12. Por no proporcionar los pagarés que "EL BANCO" le solicite.
13. Cambiar de domicilio o cerrar el la Oficina Recaudadora sin notificar previamente y por escrito a "EL BANCO".
14. Vender o ceder a un tercero el comercio, sin notificar previamente y por escrito a "EL BANCO".
15. Procesar ventas con tarjetas expedidas a nombre del propietario o accionistas del comercio.
16. Cobrar o trasladar directamente la comisión de "EL BANCO" a los TARJETAHABIENTES, o cargar alguna otra cantidad adicional.
17. Hacer caso omiso de los mensajes enviados por la terminal electrónica.
18. Realizar cualquier tipo de prueba no autorizada por "EL BANCO".
19. Presentarse casos de consumos no reconocidos por los TARJETAHABIENTES.
20. Hacer mal uso de la información concerniente a LAS TARJETAS o a los TARJETAHABIENTES.
21. Realizar ventas de productos o proporcionar servicios diferentes a aquellos para los que está autorizado y que se encuentren dentro de su objeto social.
22. Digitar operaciones sin autorización expresa de "EL BANCO".
23. Tratar de obtener autorizaciones consecutivas por montos menores, sobre tarjetas que han sido rechazadas.
24. No proteger la información sensible de los TARJETAHABIENTES y ser susceptible al robo de información poniendo en riesgo a "EL BANCO" y los TARJETAHABIENTES.
25. Cuando realice doble lectura de la tarjeta en el momento de la venta, es decir se lee CHIP o banda por "EL EQUIPO" o Infraestructura autorizada por "EL BANCO" y posteriormente se lee CHIP o banda por la infraestructura de EL COMERCIO no autorizada por "EL BANCO".





26. Cuando solicite u obtenga copia por ambos lados de LAS TARJETAS de los TARJETAHABIENTES para poder procesar transacciones.

27. Realice alguna práctica no autorizada por "EL BANCO".

#### AVISOS Y NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA.- Todos los avisos y notificaciones que "LAS PARTES" deban darse en virtud del presente Contrato y no tengan un procedimiento específico, deberán realizarse por escrito. Dichos avisos y notificaciones obligarán a los contratantes cuando sean entregados personalmente o enviados por cualquier medio escrito como fax o correo certificado, siempre que exista un acuse de recibo y sean debidamente dirigidas a la parte que corresponda, a los domicilios señalados en la cláusula Sexta, Capítulo VIII del presente contrato, en el entendido que cualquier cambio a los domicilios de la Oficinas Recaudadoras deberá ser notificado por escrito en términos de la presente cláusula.

#### CAPÍTULO II.

#### OPERACIÓN Y ACEPTACION DE LAS TARJETAS Y VERIFICACIÓN DE TRANSACCIONES

#### COBRO DIRECTO EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS

PRIMERA.- En cuanto a los cobros en las Oficinas Recaudadoras es obligación de "LA DEPENDENCIA" verificar que todas las transacciones que se efectúen mediante el uso u operación de LAS TARJETAS se realicen en apego al siguiente procedimiento:

- a. Identificar que LAS TARJETAS corresponden a los emisores con los que "EL BANCO" tiene convenios de procesamiento, mismos que le han sido informados.
- b. Deberá conservar LAS TARJETAS en su poder, hasta concluir con el procedimiento de la transacción.
- c. Deberá revisar que LAS TARJETAS no presenten alteraciones, raspaduras o mutilaciones.
- d. Deberá verificar que LAS TARJETAS se encuentren firmadas en el espacio correspondiente situado en la parte posterior, y que, en este espacio no aparezcan las palabras Void o Nula.
- e. Revisar que LAS TARJETAS se encuentren vigentes, tanto por lo que corresponde al inicio como al vencimiento de dicha vigencia.
- f. Verificar que los primeros cuatro dígitos del número de cuenta embozado de LAS TARJETAS correspondan a los termo grabados en el inicio de la misma.
- g. Enseguida, insertar o deslizar LAS TARJETAS en la Terminal Punto de Venta que "EL BANCO" le instale para tal efecto, y seguir las instrucciones que se le indicarán en la pantalla de la terminal.





h. En caso de aprobarse, la Terminal Punto de Venta emitirá un pagaré o comprobante de operación que "LA DEPENDENCIA" deberá verificar confirmando que se hayan impreso correctamente los datos correspondientes, tales como:

- 1) Nombre del TARJETAHABIENTE
- 2) Número de tarjeta
- 3) Vencimiento de la tarjeta
- 4) Número de afiliación
- 5) Nombre de "LA DEPENDENCIA"
- 6) Importe del DPA
- 7) Fecha y hora del cobro
- 8) Número de autorización
- 9) Que el número embozado o termo grabado de la tarjeta corresponda al número impreso en el pagaré o recibo de transacción electrónica.
- 10) La leyenda que indicara que la autorización es mediante firma electrónica.

Los primeros cuatro requisitos deberán coincidir con los contenidos o impresos en LAS TARJETAS que hayan sido insertadas o deslizadas.

i. Una vez emitido el pagaré o comprobante de operación con espacio para firma autógrafa, deberá presentarlo al TARJETAHABIENTE quien deberá firmarlo, siempre en presencia de un representante de "LA DEPENDENCIA". Esta firma, en todos los casos, deberá coincidir con la firma contenida en LAS TARJETAS. Si la terminal solicita firma electrónica previo a la emisión del pagaré deberá presentarse el teclado de la terminal a los TARJETAHABIENTES quien(es) deberá(n) ingresar su firma electrónica siempre en presencia de un representante de "LA DEPENDENCIA".

j. Para aquellas TARJETAS en las cuales la terminal solicite firma electrónica para su autorización, "LA DEPENDENCIA" deberá solicitar a los TARJETAHABIENTES que digiten su NIP confidencial (firma electrónica), en El EQUIPO correspondiente denominado PIN PAD o TPV, mismo que sustituirá a la firma autógrafa de los TARJETAHABIENTES en el pagaré o comprobante de operación que será emitido por la Terminal.

k. Una vez firmado el pagaré o comprobante de operación o digitada la firma electrónica y revisado en los puntos anteriores, "LA DEPENDENCIA", devolverá LAS TARJETAS y la copia del pagaré y/o del recibo de transacción electrónica, nota de venta, ficha de compra u orden de compra correspondiente, a los TARJETAHABIENTES.

l. Para las operaciones realizadas mediante el uso de dispositivos electrónicos asociados a LAS TARJETAS, "LA DEPENDENCIA" deberá revisar que su equipo opere correctamente y



seguir el procedimiento de acuerdo a las especificaciones técnicas entregadas por "EL BANCO" a "LA DEPENDENCIA".

m. Se considerará como una mala práctica y podrá ser motivo de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad alguna para BANCOMER, si "LA DEPENDENCIA" o sus trabajadores recaban copia de las tarjetas de los TARJETAHABIENTES.

n. Se considerará como una mala práctica y podrá ser motivo de terminación del presente contrato, si "LA DEPENDENCIA" o sus trabajadores deslizan o leen el CHIP de la tarjeta por su sistema propio una vez que la tarjeta fue deslizada o se leyó el CHIP en los dispositivos proporcionados por "EL BANCO" o la infraestructura donde fluye la transacción y que cumple con las especificaciones técnicas proporcionadas por "EL BANCO".

#### **COBRO DIRECTO EN OFICINAS RECAUDADORAS CON TARJETAS DIGITALES O DISPOSITIVOS MÓVILES**

**SEGUNDA.**- Es obligación de "LA DEPENDENCIA" aceptar dentro de sus establecimientos el pago de bienes y servicios por parte de los TARJETAHABIENTES bajo la operativa sin contacto a través de Stickers y Teléfonos móviles con tecnología Near Field Communication (NFC) mediante la siguiente operación:

Los TARJETAHABIENTES solicitarán a "LA DEPENDENCIA" la recepción de su pago con Stickers o Teléfonos móviles con tecnología Near Field Communication (NFC), "LA DEPENDENCIA" deberá efectuar los siguientes pasos en "EL EQUIPO":

1. Presionar la tecla 1
2. Introducir el monto de compra y presionar enter
3. Los TARJETAHABIENTES aproximan su Sticker o Teléfono móvil a la TPV
4. En su caso, los TARJETAHABIENTES indicaran a "LA DEPENDENCIA" si aceptan o no pago con puntos.
5. Entregar Voucher solicitando o no la firma autógrafa de acuerdo a lo que se indique en la impresión.

### **CAPITULO III**

#### **AUTORIZACIONES, CAPTURA Y TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA**

##### **TERMINAL PUNTO DE VENTA (TPV)**

**PRIMERA.**- Para estas autorizaciones el servicio de procesamiento de LAS TARJETAS se llevará a cabo de forma electrónica en una Terminal Punto de Venta, o a través de la infraestructura de cajas propias de "LA DEPENDENCIA", misma que estará conectada a la red telefónica pública o sistema de comunicación similar o cualquier otra tecnología, y esta a su vez, al computador central de "EL BANCO". Las solicitudes de autorización serán atendidas de inmediato, indicándose a "LA DEPENDENCIA" su aprobación, rechazo o bien, otras instrucciones relacionadas a la solicitud de autorización.

- A. La Terminal Punto de Venta o el equipo propio de "LA DEPENDENCIA", una vez que se hayan aprobado las solicitudes, procederá a emitir la nota que lleva impresa la leyenda del pagaré o recibo de transacción electrónica.



- B. Para el caso de tarjetas de débito en línea ELECTRON y MAESTRO, se deberá solicitar sin excepción la autorización por cada transacción, a través de la lectura del CHIP, en un ambiente de tarjeta presente, que deberá portar invariablemente el TARJETAHABIENTE. En caso de existir problemas de comunicación, problemas en "EL EQUIPO" instalado, o daño del CHIP de LA TARJETA, no podrá por ningún motivo efectuarse la operación.
- C. La totalidad de las transacciones que se hubieran procesado, de la manera anteriormente descrita, deberán ser transmitidas por "LA DEPENDENCIA" al computador central de "EL BANCO", el mismo día de su recepción antes de las 24 horas o dentro de los 5 días naturales siguientes a su operación, conforme a la capacitación y manual de operación que recibe "LA DEPENDENCIA" al momento de instalación de EL EQUIPO.
- En caso de que "LA DEPENDENCIA" realice la transmisión de la transacción a "EL BANCO" posterior al quinto día natural a la fecha en que se realizó y autorizó, se considerará como extemporánea y en consecuencia se le aplicará la penalización señalada en la orden de trabajo ODT por cada transacción transmitida, por lo que "LA DEPENDENCIA" está de acuerdo en pagar a "EL BANCO" dicha penalización bajo el procedimientos que se establece en la Cláusula Quinta, Capítulo I del presente Contrato.
- D. "EL BANCO" abonará en LA CUENTA el valor nominal de las transacciones electrónicas que le presente, suscritos por los TARJETAHABIENTES. El abono de dichas operaciones se sujetará al término previsto en el inciso E siguiente, así como al pago del impuesto al valor agregado correspondiente.
- E. "EL BANCO" efectuará el abono a que se hace referencia en los párrafos que anteceden, entre el primer y décimo día hábil siguiente(s) a la fecha en que le sean transmitidas estas operaciones, a través de "EL EQUIPO" instalado por "EL BANCO" para tales efectos, o bien a través del equipo o infraestructura de cajas propias de "LA DEPENDENCIA".
- F. "EL BANCO" podrá negarse a efectuar los abonos a LA CUENTA de "LA DEPENDENCIA", que correspondan a operaciones transmitidas y las cuales "EL BANCO" juzgue que no se ajustan a los requisitos estipulados en este documento; en cuyo caso, recibirá y manejará los documentos correspondientes al cobro, pero por cuenta de "LA DEPENDENCIA".
- G. Cuando una transacción sea rechazada por la terminal, "LA DEPENDENCIA" no podrá realizar nuevos intentos por montos menores debiendo proceder a pedir a los TARJETAHABIENTES otro medio de pago y verificar el problema con su banco.

#### PROBLEMAS DE COMUNICACIÓN

SEGUNDA.- En caso de que se verifiquen problemas de comunicación en "EL EQUIPO" instalado o en la infraestructura de cajas propias de "LA DEPENDENCIA", o algún daño en la banda magnética de LAS TARJETAS, "LA DEPENDENCIA" no podrá por ningún motivo efectuar la operación. Todas las autorizaciones deberán ser en línea y procesadas electrónicamente, es decir no habrá autorizaciones forzadas o telefónicas.

#### REPORTO EN CASO DE FALLA EN EL EQUIPO



**TERCERA.-** En caso de fallas en "EL EQUIPO" que le impidan a "LA DEPENDENCIA" procesar LAS TARJETAS, así como el envío de las transacciones procesadas, deberá reportar a "EL BANCO" esta situación al centro de atención a comercios a los teléfonos que le ha indicado "EL BANCO" previamente a "LA DEPENDENCIA", en donde se le asignará un número de folio o reporte correspondiente.

#### CAPITULO IV VENTAS

##### **PAGARES O COMPROBANTES DE OPERACIÓN**

**ÚNICA.-** En relación con todos los pagarés y/o con los recibos de transacción electrónica, "LA DEPENDENCIA" se obliga a lo siguiente:

- A.** Corroborar que aparezca en LAS TARJETAS el logotipo correspondiente de VISA, MASTERCARD, ELECTRON o MAESTRO o de los emisores con los cuales "EL BANCO" tenga convenios al efecto; que la fotografía de la identificación oficial que en su caso solicite corresponda a la del usuario; que los cuatro primeros dígitos del número de cuenta grabados en realce, coincidan con los impresos arriba o abajo del número de cuenta de LAS TARJETAS.
- B.** En caso de que cualquiera de los datos mencionados sobre la tarjeta o pagaré y/o con los recibos de transacción electrónica, no cumplan con los puntos de seguridad o requisitos establecidos en este contrato, o bien LAS TARJETAS presentaran alguna irregularidad en cuanto a su emisión, "LA DEPENDENCIA" se obliga a llamar y a seguir las instrucciones del centro de autorizaciones de "EL BANCO", después de mencionar la contraseña que "EL BANCO" le haya proporcionado para este tipo de operaciones.
- C.** Entregar a los TARJETAHABIENTES una copia del pagaré y/o del comprobante de operación, recibo de transacción electrónica, o recibo de cobro de DPA'S, en el que se haya documentado la transacción.
- D.** Se requerirá solicitar firma autógrafa a los TARJETAHABIENTES sólo en caso de que en el voucher así lo solicite; para el caso de que el voucher muestre las siguientes leyendas no se requerirá la firma:

"Autorizado sin Autenticación del Tarjetahabiente"

"Autenticado por firma electrónica"

- E.** Los originales de los pagarés y/o recibos de transacción electrónica, recibos de cobro de DPA'S y demás documentación comprobatoria de las transacciones efectuadas mediante el uso u operación de LAS TARJETAS, incluso las emitidas por las Terminales electrónicas Punto de Venta, quedarán en depósito gratuito con "LA DEPENDENCIA", en el domicilio de éste, durante un plazo de diez (10) años. Periodo en el cual "LA DEPENDENCIA" se obliga a conservarlos bajo su exclusiva responsabilidad y a disposición de "EL BANCO", sin perforarlos, alterarlos, y evitando raspaduras o enmendaduras, a fin de que se aprecien con claridad los datos contenidos en dichos documentos. "LA DEPENDENCIA" se obliga a notificar a "EL







BANCO" cualquier cambio de domicilio del lugar destinado para el depósito y guarda de los documentos materia del depósito antes mencionado.

F. Entregar a "EL BANCO" los pagarés, recibos de transacción electrónica, notas de venta, fichas de compra y demás documentación comprobatoria de las transacciones efectuadas mediante el uso u operación de LAS TARJETAS, que le sean solicitados mientras se encuentren bajo su custodia; dentro de los tres (3) días naturales siguientes al requerimiento respectivo y en el domicilio que "EL BANCO" designe para tal efecto, siendo responsable de los daños y perjuicios que en su caso genere a "EL BANCO".

G. En caso de que "EL BANCO" deba solicitar los pagarés, recibos de transacción electrónica, recibos de cobro de DPAS o demás documentación comprobatoria de las transacciones, en un domicilio diferente a las Oficinas Recaudadoras, "LA DEPENDENCIA" está obligada a informarlo por escrito a "EL BANCO".

H. Seguir y proceder de acuerdo a los mensajes emitidos por la Terminal electrónica Punto de Venta, y en caso de dudas, llamar al centro de autorizaciones de "EL BANCO" para confirmar dichas instrucciones.

I. Presentar a "EL BANCO" para que este proceda a efectuar el abono del importe correspondiente en LA CUENTA, los pagarés, notas de venta, fichas de compra, cuando hayan sido operados manualmente, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. Dicho plazo comenzará a contarse al día hábil siguiente a la fecha de emisión de tales documentos.

J. "LA DEPENDENCIA" se obliga a presentar a "EL BANCO" para que este proceda a efectuar el abono correspondiente en LA CUENTA, en forma exclusiva y a partir de la firma del presente instrumento, todos los pagarés, recibos de transacción electrónica, notas de venta, fichas de compra u otros documentos manuales o electrónicos, resultado de todas las operaciones que se realicen con LAS TARJETAS, para lo cual, "LA DEPENDENCIA" deberá mantener vigente LA CUENTA, que para tales efectos ha constituido con "EL BANCO".

K. "LA DEPENDENCIA" deberá retener LAS TARJETAS cuando "EL BANCO" le dé instrucciones para ello o cuando juzgue tener elementos suficientes para sospechar que tales tarjetas están alteradas o falsificadas, debiendo comunicarlo de inmediato a EL BANCO.

L. No aceptar pagos, en efectivo o cualquier otro medio, por parte de los TARJETAHABIENTES, a cuenta de los pagarés suscritos por ellos.

M. No podrá aceptar pagos por medio de pagarés o recibos de transacción electrónica suscritos con base a LAS TARJETAS para cubrir adeudos preexistentes o en pago de cualquier título de crédito o documento en general. Reportar de inmediato por escrito a "EL BANCO" el robo o extravío de "EL EQUIPO"; incluyendo la placa de identificación de la máquina impresora de pagarés; obligándose a levantar el acta correspondiente ante el Ministerio Público correspondiente y a coadyuvar con el banco y con las autoridades en los términos previstos en este contrato. "LA DEPENDENCIA" podrá solicitar a "EL BANCO" la reposición y/o sustitución de "EL EQUIPO" y las placas de identificación del comercio, siempre que hayan cumplido todos los requisitos que se mencionan en este inciso.



- N. Exhibir, en lugares claramente visibles de su establecimiento, el material publicitario y de promoción que "EL BANCO" le proporcione.
- O. Suscribir pagares, recibos de transacciones electrónicas, notas de venta o fichas de compra, única y exclusivamente por los pagos por concepto de DPA'S que está facultada a cobrar mismos que se encuentran descritos en la (o las) solicitud (es) orden de trabajo ODT anexas, presentes y futuras.
- P. Operar de acuerdo a los mensajes recibidos en "EL EQUIPO" instalado para tal efecto.
- Q. "LA DEPENDENCIA" no deberá aceptar la suscripción de pagarés, recibos de transacción electrónica o notas de venta o fichas de compra, para cubrir mercancías o servicios vendidos o prestados por otra persona física y/o moral.

En caso de no cumplir con lo señalado en los puntos anteriores, "LA DEPENDENCIA" autoriza a "EL BANCO" a realizar el cobro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula Quinta, Capítulo I del presente Contrato.

## CAPITULO V DEL EQUIPO

### CONDICIONES DEL PRÉSTAMO DE EQUIPO

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que el préstamo de "EL EQUIPO" se rija por las siguientes condiciones:

- A. "LA DEPENDENCIA" se obliga a devolver a "EL BANCO" "EL EQUIPO" cuando éste último se lo solicite debiéndose abstener definitivamente de prestarlo o ponerlo a disposición de terceros.
- B. "EL EQUIPO" será instalado en el domicilio de "LA DEPENDENCIA" que se precisa en la relación de Oficinas de Recaudación presentes y futuras, que firmadas por "LAS PARTES" se anexarán al presente Convenio formando parte integrante del mismo, obligándose "LA DEPENDENCIA", a mantenerlos en los domicilios indicados y a utilizarlos durante la vigencia de este contrato, devolviéndolos a satisfacción de "EL BANCO" a la terminación del presente contrato.
- C. "LA DEPENDENCIA" se obliga a notificar a "EL BANCO" por escrito, con diez (10) días hábiles de anticipación y a entregarle la documentación comprobatoria respectiva, en caso de que se verifique cualquier modificación o cambio de domicilio, número telefónico, denominación o razón social, número de LA CUENTA, o cualesquiera otros datos relativos a "LA DEPENDENCIA", que pudiesen afectar de cualquier manera el ejercicio o cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato. En caso de omisión, LAS PARTES acuerdan que los comunicados que "EL BANCO" haya enviado al domicilio o domicilios descritos en la Cláusula Sexta del Capítulo VIII del presente; tendrán la misma fuerza y validez.

Asimismo "EL BANCO" podrá dar por terminado este servicio y solicitar los cobros correspondientes en los términos de la Cláusula Quinta, Capítulo I del presente Contrato.

- D. "LA DEPENDENCIA" manifiesta su expresa conformidad para que "EL BANCO" fije libremente las bases, requisitos y condiciones de operación de "EL EQUIPO", conforme a



su naturaleza y funcionamiento y según se determina en el presente contrato y en el manual de operaciones respectivo; obligándose "LA DEPENDENCIA" a realizar todos los actos que sean necesarios a fin de cuidar y de conservar "EL EQUIPO" en todo momento en condiciones de ser usado, evitando cualquier daño o deterioro del mismo.

- E. "LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a "EL BANCO" por cualquier daño que "EL EQUIPO" llegase a sufrir como consecuencia de actos u omisiones imputables a "LA DEPENDENCIA", a sus empleados, agentes o terceros en general, con motivo de los servicios contratados en los términos que se señalan en el presente contrato y en su caso en el manual correspondiente.
- F. En caso de que "EL EQUIPO" fuese dañado en grado tal que dejare de ser susceptible de emplearse en su uso ordinario o fuese objeto de robo o siniestro, "LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a "EL BANCO" el valor total del mismo bajo el procedimiento establecido en la Cláusula Quinta, Capítulo I del presente Contrato.
- G. "LA DEPENDENCIA" tiene la obligación de dar inmediato aviso a "EL BANCO" de cualquier hecho o circunstancia que llegara a afectar los derechos que a "EL BANCO" le correspondan como propietario de "EL EQUIPO".
- H. Asimismo, "LA DEPENDENCIA" se obliga a dar aviso a "EL BANCO" de cualquier falla en el servicio, por vía telefónica al número que "EL BANCO" proporcionara a "LA DEPENDENCIA" al momento de instalar "EL EQUIPO". "LA DEPENDENCIA" no permitirá la instalación de ningún artefacto o dispositivo alámbrico o inalámbrico en EL EQUIPO, por parte de personal ajeno a su comercio y que tampoco se identifique plenamente como personal de "EL BANCO", obligándose "LA DEPENDENCIA" a informar vía telefónica "EL BANCO" si personas ajenas, pretenden manipular "EL EQUIPO".
- I. "EL BANCO" conviene en proporcionar capacitación al personal que "LA DEPENDENCIA" le indique durante la instalación de "EL EQUIPO".
- J. "EL BANCO" se compromete, durante la vigencia del presente servicio, a dar el mantenimiento que requiera el uso normal y adecuado de "EL EQUIPO" y/o sus instalaciones, observándose lo establecido en el inciso D anterior, cuando exista deterioro o daño a "EL EQUIPO" o sus instalaciones.
- K. "LA DEPENDENCIA", previa autorización de "EL BANCO", utilizará su propia infraestructura, así como su propia papelería para realizar el servicio de autorizaciones automáticas y de transferencia electrónica de fondos, por lo que ésta deberá cumplir con las políticas y especificaciones, y medidas de seguridad que le indique "EL BANCO".
- L. "LA DEPENDENCIA" expresamente se obliga a permitir el acceso al domicilio en que se instalará "EL EQUIPO", a las personas que "EL BANCO" designe para prestar los servicios de mantenimiento requeridos, previa identificación de los mismos; obligándose a no permitir que persona alguna no autorizada por escrito por "EL BANCO" tenga acceso a "EL EQUIPO" y/o a sus instalaciones.
- M. En caso de que "EL BANCO" lo estime necesario y con el objeto de que el servicio de autorizaciones automáticas y el de transferencia electrónica de fondos no queden suspendidos, éste substituirá total o parcialmente "EL EQUIPO" por otro similar. Dicha sustitución y la causa que la origine, se especificarán en el recibo correspondiente, que debe firmar "LA DEPENDENCIA", el cual pasará a formar parte del presente contrato.



- N. "EL BANCO" podrá dar por terminados los servicios de autorizaciones automáticas y de transferencia electrónica de fondos, así como recoger "EL EQUIPO", cuando "EL BANCO" considere que "LA DEPENDENCIA" ha dado mal uso al mismo, que las operaciones no sean efectuadas en forma adecuada, de acuerdo a las disposiciones del presente contrato; o previa notificación por escrito de parte de "EL BANCO" cuando así convenga a sus intereses.
- O. "LA DEPENDENCIA" no podrá, sin la previa autorización por escrito de "EL BANCO", desplazar "EL EQUIPO" de su lugar de instalación.
- P. "LA DEPENDENCIA" no puede realizar con "EL EQUIPO" cualquier acto diverso a los contemplados en el presente contrato, como prestarlo, arrendarlo, etc. y, en caso que así lo hiciera, "EL BANCO" podrá ejercer cualquier acción legal que corresponda.

## CAPITULO VI SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

### SEGURIDAD DE INFORMACIÓN DE CUENTAS

PRIMERA.- Con la finalidad de asegurar que toda la información de LAS TARJETAS que recibe y procesa "LA DEPENDENCIA" se mantenga segura y no pueda ser comprometida, "LA DEPENDENCIA" se obliga a cumplir con lo siguiente:

"LA DEPENDENCIA" acepta dar estricto cumplimiento al Programa de Seguridad de Información de Cuentas a efecto de que la información que procesa, almacena y transmite sobre transacciones de los TARJETAHABIENTES se resguarde bajo las normas de seguridad, a fin de que se minimice el riesgo de ser comprometida y se utilice en forma inadecuada.

El cumplimiento abarca los siguientes requerimientos básicos:

1. Certificación obligatoria bajo el estándar de seguridad PCI-DSS (por sus siglas en inglés "Payment Card Industry - Data Security Standard").
2. Construir y mantener Redes Seguras.
3. Proteger la información de los TARJETAHABIENTES.
4. Establecer programas de pruebas de vulnerabilidades.
5. Implementar medidas fuertes de Control de Acceso.
6. Monitorear y efectuar pruebas de Acceso a su Red.
7. Mantener Políticas de Seguridad de la Información.
8. Cumplir con el cuestionario de Autoevaluación Anual.
9. Escaneo trimestral de su Red.
10. Auditoria Anual en Sitio en caso de ser necesario.





"EL BANCO" podrá suspender el servicio a "LA DEPENDENCIA" hasta en tanto este último no cumpla con las medidas de seguridad determinadas por "EL BANCO" en el Programa de Seguridad de Información de Cuentas.

**SECRETO BANCARIO**

**SEGUNDA.-** "BANCOMER" no podrá dar noticias sobre las operaciones y el estado y movimiento de LAS CUENTAS sino a "LA DEPENDENCIA", a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en la misma, salvo en los casos previstos en la Ley de Instituciones de Crédito.

**CAPITULO VII  
PUNTOS BANCOMER**

**PROGRAMA PUNTOS BANCOMER**

**PRIMERA.-** "EL BANCO" tiene un programa de promoción denominado "PUNTOS BANCOMER" a beneficio de sus TARJETAHABIENTES, el cual consiste en que cada vez que el TARJETAHABIENTE paga sus compras de bienes o servicios con la Tarjeta de Crédito Bancomer acumula puntos, en lo sucesivo "PUNTOS BANCOMER", que posteriormente puede utilizar para realizar más compras;

**SERVICIO DE PUNTOS BANCOMER**

**SEGUNDA.-** Las TPV(s) instalada(s) en las instalaciones de "LA DEPENDENCIA" cuenta(n) con la funcionalidad que le permitirá ofrecer a los TARJETAHABIENTES la posibilidad de realizar el pago de los bienes y/o servicios con los "PUNTOS BANCOMER" que tengan acumulados en su Tarjeta.

**COMISIÓN DE PUNTOS BANCOMER**

**TERCERA.-** "LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a "EL BANCO" las comisiones que se especifican en el presente Contrato más el IVA por cada transacción realizada con PUNTOS BANCOMER en sus instalaciones. Dicha comisión será por el importe de las compras de los bienes y/o servicios que realicen los TARJETAHABIENTES con "LA DEPENDENCIA". Por lo anterior "LA DEPENDENCIA" autoriza a "EL BANCO" para que este último le pueda cobrar dicha comisión de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Quinta, Capítulo I del presente contrato.

**TERMINACION DEL PROGRAMA PUNTOS BANCOMER**

**CUARTA.-** Para efectos de la terminación del programa de "PUNTOS BANCOMER", "LA DEPENDENCIA" deberá seguir las instrucciones que se especifican en la cláusula TERCERA denominada VIGENCIA DEL CONTRATO que se encuentra dentro del CAPÍTULO VIII.

**CAPÍTULO VIII  
CLAUSULAS COMUNES PARA TODOS LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE  
CONTRATO**



**MODIFICACIONES**

**PRIMERA.-** El presente Contrato no podrá ser modificado o alterado en forma alguna, salvo previo acuerdo por escrito firmado por los representantes legales de LAS PARTES.

**ACLARACIÓN O QUEJA**

**SEGUNDA.-** LAS PARTES acuerdan que "EL BANCO" pondrá a disposición de "LA DEPENDENCIA" el detalle de movimientos, tasas de descuento y comisiones del servicio de forma mensual, a través de un estado cuenta, mismo que "LA DEPENDENCIA" podrá consultar a partir del sexto día hábil del mes inmediato siguiente, a través de la banca electrónica que tenga previamente contratada, o en su caso, a través de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que "EL BANCO" ponga a disposición de "LA DEPENDENCIA".

El estado de cuenta puede ser consultado mediante el uso de medios de identificación, autenticación y de seguridad establecidos en el contrato que regule la banca electrónica que "LA DEPENDENCIA" tenga contratada con "EL BANCO".

"EL BANCO" pondrá a disposición de "LA DEPENDENCIA" el estado de cuenta en el domicilio de la oficina "División Gobierno Centro de la Banca de Gobierno" de BANCOMER (en lo sucesivo "La División") donde haya celebrado este contrato.

En cualquier momento "LA DEPENDENCIA" podrá solicitar el cambio de la modalidad de envío convenida a través de cualquier medio que "EL BANCO" haya habilitado para tal efecto.

Si "LA DEPENDENCIA" no puede consultar su estado de cuenta por fallas en los medios electrónicos en un plazo ininterrumpido de diez días naturales de cada mes, debe solicitar a "EL BANCO" su estado de cuenta mensual en el domicilio de "La División".

Se presumirá que "LA DEPENDENCIA" tuvo acceso por medios electrónicos a su estado de cuenta si no hace reclamación por escrito antes de los noventa días naturales antes mencionados.

Transcurrido el plazo de noventa días naturales sin haberse hecho objeción alguna, los asientos y conceptos que figuran en la contabilidad de "LA DEPENDENCIA" serán válidos, salvo prueba en contrario.

En caso de que "LA DEPENDENCIA" tenga alguna aclaración o queja respecto de los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de la sucursal que le abrió LA CUENTA o a través de la unidad especializada de la institución.

a) Cuando "LA DEPENDENCIA" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

b) La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución, mediante escrito o correo electrónico para lo cual "LA DEPENDENCIA" acusará recibo de dicha solicitud y proporcionará el número de expediente.

1 B

21



c) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar "LA DEPENDENCIA" el dictamen correspondiente, salvo cuando la reclamación sea de operaciones realizadas en el extranjero, en este caso el plazo será hasta de ciento ochenta días naturales.

d) Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, "EL BANCO" estará obligada a poner a disposición de "LA DEPENDENCIA" en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de "EL BANCO", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda;

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "LA DEPENDENCIA" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que "LA DEPENDENCIA" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### VIGENCIA DEL CONTRATO

**TERCERA.-** El presente Contrato tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá darse por terminado por "EL BANCO", previo aviso dado por escrito a "LA DEPENDENCIA" con 30 (treinta) días naturales de anticipación, mismo aviso que podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo.

"LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando presente una solicitud por escrito en la sucursal y/o unidad especializada de "EL BANCO" en donde se contrato "EL SERVICIO", dicho escrito en su caso, podrá ser proporcionado por "EL BANCO" en el cual "LA DEPENDENCIA" manifestará su voluntad de dar por terminado el contrato. Dicho escrito de terminación deberá presentarse preferentemente en la sucursal y/o Unidad Especializada de "EL BANCO" en donde se contrato "EL SERVICIO" o en cualquier otra. La terminación a que se refiere el presente párrafo surtirá efectos el mismo día en que presente la solicitud por escrito "LA DEPENDENCIA", siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones devengados a esa fecha de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

No obstante la terminación del Contrato, el mismo seguirá produciendo todos sus efectos legales entre "LAS PARTES", hasta que "LA DEPENDENCIA" y "EL BANCO" hayan cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo del mismo.

En caso de la terminación del presente contrato y hasta en tanto transcurra el plazo previsto en la presente cláusula, "LA DEPENDENCIA" podrá continuar utilizando "EL SERVICIO", en la forma prevista en el presente contrato.

"EL BANCO" adoptará medidas de seguridad necesarias en sus sistemas, una vez que se de por terminado el presente contrato.

Cuando "EL BANCO" tenga habilitado en sus sistemas la funcionalidad de dar por terminado el presente contrato por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, "LA DEPENDENCIA" podrá manifestar su voluntad por alguno de estos medios, con los requisitos que "EL BANCO" establezca al efecto.

"EL BANCO" se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a la devolución del contrato que obra en poder de "LA DEPENDENCIA".

f

22



**CONDICIÓN SUSPENSIVA, INVALIDACIÓN Y SITUACIONES NO PREVISTAS**

**CUARTA.-** LAS PARTES acuerdan que el presente contrato no adquiere vigencia por el sólo hecho de haberse firmado por éstas, en virtud de que se encuentra condicionado a que "EL BANCO" en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de firma, instale "EL EQUIPO" en el domicilio señalado en la en las relaciones anexas presentes o futuras que firmadas por "LAS PARTES" se anexarán al presente Convenio formando parte integrante del mismo, previo cumplimiento de los requisitos administrativos y de seguridad que al efecto "EL BANCO" considere, surtiendo plenos efectos legales el presente contrato a partir de que "EL EQUIPO" quede instalado; en caso de que "EL BANCO" no instale "EL EQUIPO" en el plazo antes indicado se entenderá que EL BANCO ha decidido no prestar el servicio de procesamiento de tarjetas bancarias a "LA DEPENDENCIA".

Si alguna estipulación del presente contrato se llega a declarar ilícita, inválida o inexigible, dicha estipulación será totalmente divisible en la medida de esa ilegalidad, invalidez o inexigibilidad y el resto continuará surtiendo todos los efectos legales y se interpretará sin tomar en cuenta las estipulaciones ilícitas, inválidas o inexigibles.

"LAS PARTES" convienen en que intentarán resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en las CAMPAÑAS COMERCIALES, quedando entendido que la(s) resolución(es) que se adopte(n), deberá(n) constar por escrito y firmada(s) por "LAS PARTES".

**FIRMA ANEXOS**

**QUINTA.-** "LA DEPENDENCIA" indicará en el anexo ODS (Orden de Servicio) el lugar donde se debe instalar "EL EQUIPO".

**DOMICILIOS**

**SEXTA.-** Para efectos de este Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

- "LA DEPENDENCIA", el ubicado en Avenida Insurgentes Sur # 1089, Colonia Nochebuena, 7mo piso, a la oriente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, en la Ciudad de México.
- "EL BANCO" BANCOMER, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal número 06600, en la Ciudad de México.

"LAS PARTES" se obliga(n) a notificar por escrito a la otra parte de cualquier cambio de su domicilio.

**DATOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE BANCOMER**

**SEXTA BIS.-** "EL BANCO" cuenta con una unidad especializada, y "LA DEPENDENCIA" puede acudir a este centro de atención a presentar sus reclamaciones, o bien, podrá hacerlo directamente en la sucursal en la que aperturó "LA CUENTA DE CHEQUES", a través de cualquier ejecutivo o director de la oficina.

Los datos de localización de la unidad especializada de la institución son:

- Correo electrónico: [une@bbva.bancomer.com](mailto:une@bbva.bancomer.com)
- Domicilio: Lago Alberto número 320 (entrada por Mariano Escobedo # 303), Col. Anáhuac, C.P. 11320, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México.



• Teléfono: (55) 19.98.80.39.

## TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

**SÉPTIMA.** - Los títulos de las Cláusulas que aparecen en el presente documento, se han colocado con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

## VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

**OCTAVA.** - "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye un acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo, por lo que no se reservan ninguna acción o derecho por esta causa.

## CONDUSEF

**NOVENA.** - En caso de dudas, quejas o reclamaciones "LA DEPENDENCIA" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 01 800 999 8080 y 53 40 09 99, correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o consultar la página electrónica en Internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).

## JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**DÉCIMA.** - Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuros pudiera corresponderles.

## RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.



**DÉCIMA PRIMERA.** - "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente instrumento, el contenido del "Contrato de Afiliación de Negocios", así como sus Anexos, ODS y Carátula siguen vigentes en los mismos términos y condiciones legales establecidas. "LAS PARTES" continúan obligadas en los términos pactados sin que la modificación efectuada implique novación alguna de "EL CONTRATO".

Este "Convenio" es parte integrante de "EL CONTRATO" por lo que le son aplicables en lo conducente todas y cada una de las estipulaciones del mismo, incluyendo los domicilios de "LAS PARTES".

## VIGENCIA

**DÉCIMA SEGUNDA.** - El presente "Convenio" empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de firma.

f




Ciudad de México, a los 01 días del mes de Junio del 2018

EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Representada en este acto por:

  
LA C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO

"EL BANCO"

BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, Representada en este acto por:

  
ROSA MARÍA PÉREZ PÉREZ

  
EMILIO FERRER BURGÉS



